



BOLETÍN TRIBUTARIO - 183/18

NORMATIVA DIAN - JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

**1.1 REPORTE DE CONCILIACIÓN FISCAL, ANEXO FORMULARIO 110
- FORMATO 2516**

Acorde con lo informado en nuestro Boletín Tributario No. 170 del 2 de octubre de 2018, la DIAN recuerda los vencimientos para la presentación del Reporte de Conciliación Fiscal así:

“VENCIMIENTOS AÑO GRAVABLE 2017

<i>Si el ultimo digito es</i>	<i>Hasta el día</i>
0	24 de octubre de 2018
9	25 de octubre de 2018
8	26 de octubre de 2018
7	29 de octubre de 2018
6	30 de octubre de 2018
5	31 de octubre de 2018
4	1 de noviembre de 2018
3	2 de noviembre de 2018
2	6 de noviembre de 2018
1	7 de noviembre de 2018



1.2 REGLAMENTA EL PROYECTO DE DECRETO “POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ADUANAS Y DE COMERCIO EXTERIOR, EN DESARROLLO DE LA LEY 7 DE 1991 Y LA LEY MARCO DE ADUANAS 1609 DE 2013” - [Proyecto de Resolución - Anexo Técnico](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 5 de noviembre de 2018, al correo electrónico: dir_aduanas@dian.gov.co.

Es de resaltar que el proyecto de decreto, objeto de la citada reglamentación, fue incluido en nuestro Boletín Tributario No. 176 del 10 de octubre de 2018.

1.3 CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIA EN DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO

La DIAN mediante información divulgada a través de su página web destaca:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN informa a los contribuyentes que tengan la necesidad de corregir errores presentados en el diligenciamiento en declaraciones y/o recibos de pago, de tipo informativo que no afecten el valor del impuesto, tales como:

- *Error de NIT, Nombre, Razón social*
- *Concepto del tributo*
- *Año y/o periodo gravable*
- *Fracción de año*
- *Actividad económica*
- *Error en la imputación de saldos a favor o anticipos. (sujeto a la firmeza de la declaración)*

Pueden realizar la solicitud de corrección a través de los siguientes canales:

- *De manera presencial mediante titular o representante legal o a través de un tercero debidamente autorizado con solicitud expresa de corrección con solicitud de agendamiento en la Dirección Seccional que le corresponda.*
- *De manera virtual a través del servicio de PQRS por el titular o Representante Legal.*
- *De manera escrita dirigida a la dependencia de Recaudación de la Dirección Seccional que le corresponda, donde se solicite el ajuste a realizar explicando*



las razones en las que esta se soporta, firmada por el Representante Legal, declarante o apoderado, para efectuar los ajustes, indicando el número y el tipo de documento a corregir, NIT, año, periodo, concepto, la corrección a realizar y la dirección para notificación”.

II. CONSEJO DE ESTADO

2.1 NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS APARTES DEMANDADOS DEL DECRETO 2201 DE 2016, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL - AUTORRETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO

Al respecto precisó:

“Concretamente, desde el punto de vista de la actora, en el numeral 1.º del artículo 1 del Decreto 2201 de 2016 se incluyó a las empresas del sector hotelero y a los servicios hoteleros que, según el artículo 207-2 del ET, están beneficiados de la exención en el impuesto de renta. Sin embargo, en criterio de la DIAN, la disposición acusada reglamenta la nueva normativa relacionada con los servicios hoteleros. Es decir, la regulación estaría amparada en la Ley 1819 de 2016, que eliminó la exención para el caso de los servicios hoteleros, en los términos en que se contemplaba en el artículo 207-2 ibid.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por las partes, se detalla que la simple confrontación de la disposición censurada con las normas superiores no se detecta la procedencia de decretar la suspensión provisional de las disposiciones demandadas. Vale decir que, en la actual etapa procesal subsisten aspectos que requieren de las demás etapas, puesto que de la sola confrontación de los actos acusados con las normas superiores, no se puede inferir la necesidad del decreto de la medida cautelar, puesto que sería necesario completar el análisis normativo, superando los argumentos que la propia parte demandante hizo frente a los actos demandados.

Será, entonces, la sentencia el momento procesal para determinar la vigencia de la exención del impuesto de renta a los servicios hoteleros.

Debe insistirse por parte de esta corporación, que las medidas cautelares no solo deben proceder ante la confrontación de los actos con las normas en que deben fundarse, sino que también resulta necesario constatar que dicha medida sea indispensable para garantizar la efectividad de la sentencia. Esto, teniendo en cuenta que se debe garantizar a la Administración, ejercitar el derecho de defensa y contradicción, entre otras cosas, para solicitar y aportar las pruebas tendentes a enervar los cargos de nulidad que propone la parte demandante.



De acuerdo con lo analizado, la Sala encuentra que no existe mérito para suspender provisionalmente los actos demandados, pues, como se detalla, el proceso judicial puede aguardar a surtir todas las etapas procesales y emitir una decisión de fondo que analice los cargos de nulidad de la parte actora. Si bien el magistrado sustanciador de la providencia recurrida está en la facultad de apartarse de la posición mayoritaria de la Sala (arts. 228 y 230 de la Carta), será necesario que la decisión que dirima la legalidad de los actos censurados sea en el momento de emitir una sentencia de fondo y no en la actual etapa procesal". (Auto del 11 de octubre de 2018, expediente 23108).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
23 de octubre de 2018